

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de julio de 2023. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Lesli Catalina Adarve Uribe
Demandados	H.M.A.R. identificada con T.I. 1.025.762.907, D.L.A.R. identificado con T.I. 1.013.344.455 y S.A.B. con Nuip 1.046.917.835 en calidad de herederos determinados del causante Duanner Jans Ardila Ortiz y sus herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 005 2023 00114 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 595
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **LESLI CATALINA ADARVE URIBE**, identificada con la cédula N° 1.007.397.419, a través de apoderada judicial, en contra de los menores H.M.A.R. identificada con T.I. 1.025.762.907, D.L.A.R. identificado con T.I. 1.013.344.455, quienes serán representados legalmente por su madre, **MARLEIDIS MILETH RÍOS RIVERA** con cédula No 1.128.477.891. Y el niño S.A.B. con Nuij 1.046.917.835., representado legalmente por su madre **YERLY DULIENY BOTERO CONTRERAS** con cédula No 1.046.906.332. En calidad de heredero determinados del causante **DUANNER JANS ARDILA ORTIZ**, quien en vida se identificó con la cédula N° 1.025.760.257 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes. Con la observación, que una vez sean notificadas y con la contestación de la demanda, las representantes legales de los niños, deberán allegar los respectivos registros de nacimiento de manera legible.

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DUANNER JANS ARDILA ORTIZ** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público, adscritos a este juzgado.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada **GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO** portadora de la T.P. 1.036.674.050 del C.S.J, y cédula 1.036.674.050, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. Según las consultas arrojadas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, **SE ORDENA OFICIAR:**

i. A la entidad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS” a efectos de que suministren a este Despacho, la dirección completa incluyendo el municipio, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto de la señora MARLEIDIS MILETH RÍOS RIVERA con cédula No 1.128.477.891.

ii. A la entidad COOSALUD EPS S.A, a efectos de que suministren a este Despacho, la dirección completa incluyendo el municipio, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto de la señora YERLY DULIENY BOTERO CONTRERAS con cédula No 1.046.906.332

Concediéndoles para ello el término de diez (10) días y poniéndoles de presente lo establecido en el artículo 44 del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64889d928c91b63fd93719ee0c5d16f175ecc8d974ce6c1d02fe7fc2995470df**

Documento generado en 25/07/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>